



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Providencia TFABA

Número: PV-2026-37044705-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 15 de Octubre de 2026

Referencia: Expte. N° 2360 - 83933/23 "CIMSА SERVICIOS SRL"

AUTOS Y VISTOS:

I.- Visto el traslado conferido a fs. 856 por el Departamento de Representación Fiscal, a fin de que este Tribunal trate y resuelva el Recurso de Apelación intentado por el contribuyente y sus responsables solidarios, y atento al análisis de las constancias de autos, surge que dicha presentación, no reúne los requisitos establecidos taxativamente por la normativa vigente para habilitar la competencia de este Cuerpo.

El artículo 115 del Código Fiscal - texto según Ley N° 15558 -expresa: *"Contra las resoluciones de la Autoridad de Aplicación, que determinen gravámenes, impongan multas, liquiden intereses, rechacen repeticiones de impuestos o denieguen exenciones, el contribuyente o responsable podrá interponer dentro de los quince (15) días de notificado, en forma excluyente, uno de los siguientes recursos: a) Reconsideración ante la Autoridad de Aplicación. b) Apelación ante el Tribunal Fiscal, en aquellos casos en que el monto de la obligación fiscal determinada, de la multa aplicada o el del gravamen intentado repetir, supere la cantidad de pesos veinte millones (\$ 20.000.000)..."*. - el destacado me pertenece-.

Ahora bien, la Disposición Delegada SEATYS N° 6386/26, cuya apelación se intenta, establece el monto de la multa aplicada al contribuyente equivalente a dos tercios (2/3) del mínimo legal sobre el monto ajustado y conformado, que asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 11/100 (\$ 205.344,11), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 61 y 64 del citado cuerpo normativo. En consecuencia, la suma resultante no alcanza el mínimo legal que habilita la instancia de este Tribunal, correspondiendo en consecuencia declarar la incompetencia de este Cuerpo para conocer en el remedio procesal incoado.

Paralelamente, corresponde recordar que mediante ACUERDO EXTRAORDINARIO N° 106, este Tribunal dispuso: *"... A los fines de la implementación de lo dispuesto por el artículo 20 inciso j) del Decreto Ley N° 7603/70 (texto según Ley N° 15.558), y paralelamente, en ejercicio de las*

facultades previstas por el artículo 20 bis, inciso c) de la mencionada norma, dispónese que el/la Vocal instructor/a podrá resolver la incompetencia del Tribunal para entender en la causa a su cargo, en el caso de verificarse alguno de los siguientes: ... b) Cuando el monto involucrado en la controversia, resulte inferior al establecido por el Código Fiscal para abrir la competencia del Cuerpo (conforme doctrina legal fijada por este Cuerpo en Acuerdos Plenarios N° 31/2014 y 33/2014)...".

Que, por su parte, en referencia a la cuestión preliminar introducida por la Representación Fiscal al dar respuesta al traslado conferido, la misma deberá resolverse en esa instancia. En tal sentido, entiendo corresponde que las impugnaciones interpuestas sean tratadas por la Autoridad de Aplicación en el marco del Recurso de Reconsideración (artículo 115 inciso a) del Código Fiscal). Ello así, teniendo en cuenta el principio de formalismo moderado que preside el procedimiento administrativo, y habiendo el apelante expresado en forma inequívoca su voluntad de impugnar el acto que le causa gravamen.

II.- Por lo expuesto **Resuelvo:** Devolver sin más trámite las actuaciones a la Agencia de Recaudación Provincia de Buenos Aires, por resultar la presentación de fs. 818 y ss., ajena a la competencia del Tribunal Fiscal de Apelación.

III.- Regístrese y notifíquese a la apelante mediante cédula al domicilio sito en calle 49 n° 918, Local 1, Casillero 773 de esta Ciudad y, a la Autoridad de Aplicación mediante remisión del expediente.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS.,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.10.14 16:20:52 -03'00'

Angel Carballal
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS.,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.10.15 11:38:44 -03'00'

Verónica Romero
Secretaria
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE
GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.10.15 11:38:45 -03'00'



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Providencia

Número: PV-2026-37045415-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 15 de Octubre de 2026

Referencia: Expte. N° 2360 - 83933/23 "CIMSА SERVICIOS SRL"

----Se deja constancia que la sentencia dictada bajo PV-2026-37044705-GDEBA-TFA, ha sido firmada conforme lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala I bajo el N°2791.---

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS.,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.10.15 11:40:14 -03'00'

Verónica Romero
Secretaria
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE
GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.10.15 11:40:15 -03'00'